



RAD. No. 2019-00415-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el levantamiento de las cautelas recaídas sobre el bien inmueble hipotecado con Matrícula Inmobiliaria N°340-15091.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de marzo de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dos (02) marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares recaídas en contra del bien inmueble hipotecado con Matrícula Inmobiliaria N°340-15091 de propiedad de la parte ejecutada, ABRAHAM EVARISTO BARROS ARIAS, por ser legal y procedente se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Por expresa solicitud de la Mandataria Judicial de la parte ejecutante, ordénese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, Matrícula Inmobiliaria N°340-15091 de propiedad de la parte ejecutada, ABRAHAM EVARISTO BARROS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.495.922 mayor y de esta vecindad, y a favor CILA MERCEDES GOMEZ ALVAREZ, comunicado a la Oficina encargada de la gestión registral de esta localidad con oficio N°3630 de septiembre 13 de 2019, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido; como quiera que fue evacuada la diligencia de secuestro comunicada mediante Despacho Comisorio N°051 del veintisiete (27) de noviembre de 2019, y, como resultó secuestrado el bien inmueble según Acta de diligencia de la data de seis (06) de diciembre de 2019, a través de la delegada de despacho de la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Sucre, el cual, se le hizo entrega real y material al secuestre nombrado por el precitado ente territorial, señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, razón por la cual, se le deberá comunicar para que haga entrega a la parte ejecutada, del mentado Bien Inmueble secuestrado, BARROS ARIAS, en virtud del levantamiento de las medidas cautelares, solicitadas expresamente por la parte ejecutante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 28
FECHA: 03/03/2021
SECRETARÍA 

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3389abfd77ddbe359ad884671d82da70603d15f393f9645fce7ac90f39800e6

Documento generado en 02/03/2021 06:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>